

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES Y LA FORMACIÓN EN EL MARCO DEL PLAN DE EMPLEO DE BAENA.

En Baena a 12 de febrero de 2012.-



Este Decreto se aprueba como una medida extraordinaria, destinada a la creación de un empleo de calidad más productivo y modernizador de la economía, y dirigidas a facilitar a las entidades destinatarias la captación, capacitación e incorporación de trabajadores cualificados, facilitando su inversión en capital humano en nuestro municipio. En particular, es un instrumento normativo de respuesta pública al incremento del desempleo registrado en nuestra localidad.

La presente medida consiste en otorgar una subvención directa que beneficiará a las empresas radicadas en Baena y a las trabajadoras y trabajadores inscritos en la oficina del SAE de nuestra localidad.

La situación actual de crisis económica ha llevado al desempleo a muchas personas, adquiriendo una especial gravedad en el caso de las más jóvenes que, con independencia de su nivel de cualificación profesional, presentan unas altas tasas de desempleo en nuestro País. En este contexto, se encuentran con una especial dificultad de inserción en el mercado laboral aquellas personas jóvenes que, aún teniendo una formación académica o profesional acreditada, carecen de experiencia laboral.

En el Municipio de Baena, durante el mes de Noviembre de 2011, se registran un total de demandantes de empleo de 2.989, de los cuales, personas paradas reales son 1.271 (fuente observatorio argos del Servicio Andaluz de Empleo). Cabe destacar que las personas comprendidas en el grupo de edad menor de 25 años representan un 15,7%, siendo un 55% de las personas desempleadas correspondiente al rango de edad entre 25 y 44 años.

Se debe indicar que dentro de estas cifras, las demandas de empleo por parte de aquellos trabajadores con formación representan una cifra muy significativa, ya que de los 1.271 desempleados, 110 corresponden a empleados contables, administrativos y otros empleados de oficina y 171 a Técnicos y Profesionales. Además es relevante el dato de artesanos y trabajadores cualificados de la industria manufacturera que representan un 18,46% del total de paro registrado en el municipio.

Por ello se hace necesario dentro de las competencias de las administraciones públicas, poner en marcha un plan estratégico que incentive el empleo con carácter general y de una manera específica, para aquellos colectivos que están teniendo especiales dificultades en retornar al mercado laboral o para la adquisición de la primera experiencia laboral.

El presente plan tiene como objetivo prioritario situar el empleo como eje transversal de todas las políticas municipales. Pretende, en definitiva, articular medidas y ayudas concretas desde la Administración Local para facilitar la reincorporación o el acceso al mercado laboral, recogiendo la cobertura competencial para el desarrollo económico y social que la Ley de Autonomía Local de Andalucía atribuye a los Ayuntamientos en su artículo 9.21.

El Decreto que recoge este plan plantea medidas que tienen dos vías principales, la articulación de ayudas directas a las empresas para la contratación y la puesta en marcha de un plan de formación, difusión y fomento del autoempleo en sectores estratégicos.

Se persigue que las empresas de carácter privado o cualquier unidad económica contraten a trabajadores provenientes de sectores de actividad afectados por la crisis económica, siempre que el vínculo contractual sea estable en el tiempo y a jornada completa.

El interés social de estas subvenciones que, para que consigan los resultados deseados, han de otorgarse de una forma rápida, pues el tiempo es esencial para que las empresas tengan confianza en el apoyo a sus proyectos, en la seguridad de que si reúnen los requisitos podrán optar a una subvención rápida, lo que aporta liquidez a la empresa y disminuye su carga financiera.

En consecuencia, la concesión ha de ser directa, dado que la duración del procedimiento de concurrencia competitiva impediría conseguir los objetivos propuestos.

Las subvenciones que recoge el presente Decreto se amparan en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según los cuales podrán concederse de forma directa las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La financiación del plan prevé para el ejercicio 2012 una partida presupuestaria de 250.000 Euros, financiados íntegramente con fondos municipales. De ellos 100000 Euros irán destinados a subvenciones directas a empresas, Y 150000 a los planes formativos.

El objetivo del plan que este Decreto contiene es contribuir a invertir la situación, ayudando a las entidades que crean empleo a hacerlo efectivamente, y a formar con mayor cualificación a los futuros trabajadores y trabajadoras en nuestra localidad, recuperando sectores artesanales que pueden albergar nuevos yacimientos de empleo.

Por cuanto antecede, en uso de las facultades que tengo atribuidas por el ordenamiento jurídico, DISPONGO:

1. APROBAR LAS **BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES Y LA FORMACIÓN EN EL MARCO DEL PLAN DE EMPLEO DE BAENA** CON ARREGLO AL SIGUIENTE ARTICULADO:

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto la regulación de un programa de ayudas destinadas a la recolocación de trabajadores/as y al fomento de la estabilidad en el empleo en Baena y a la promoción de las actividades formativas en sectores económicos para la obtención de mejores oportunidades de desarrollo laboral
2. Las ayudas estarán destinadas a la contratación de trabajadores y trabajadoras incluidos en los siguientes colectivos:
 - a) No ocupados e inscritos como demandantes de empleo en la oficina del SAE de Baena, empadronados/as en Baena al menos desde 1 de enero de 2011.

b) Específicamente, desempleados mayores de 35 años con cargas familiares, mujeres en desempleo con cargas familiares, y jóvenes menores de 35 años en busca de su primer empleo.

Artículo 2. Normativa aplicable y procedimiento.

1. Las ayudas a otorgar se registrarán por lo establecido en el presente Decreto, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Decreto de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;
2. Las ayudas reguladas en la presente norma se otorgarán en régimen de concesión directa en atención al interés público, social y económico de su objeto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 34 c) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, y en atención al cumplimiento de los requisitos que justifican su otorgamiento, hasta el límite del presupuesto establecido en el crédito presupuestario existente anualmente en las aplicaciones presupuestarias señaladas en este Decreto.

Artículo 3. Entidades Beneficiarias de ayudas a la contratación.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las empresas, las entidades sin ánimo de lucro de carácter privado, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otra unidad económica o patrimonio separado, en los términos establecidos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que formalicen un contrato de trabajo a jornada completa, con las condiciones establecidas en el presente Decreto.
2. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en este Decreto:
 - a) Las Administraciones, Fundaciones constituidas por entidades públicas, empresas públicas, entidades financieras y empresas de economía social por la contratación de socios-trabajadores.
 - b) Las empresas concesionarias de servicios u obra pública de cualquier administración con incidencia en el término municipal de Baena.
 - c) Las empresas o entidades que hayan extinguido por despido reconocido o declarado improcedente por resolución judicial o administrativa o por despido colectivo, contratos indefinidos en los seis meses anteriores a la contratación. El período de seis meses se computará a partir del citado reconocimiento o declaración de la improcedencia judicial o administrativa.
 - d) Las empresas o entidades que hayan sido sancionadas en firme con motivo de las infracciones muy graves tipificadas en los artículos 16 y 23 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, durante el plazo de un año desde que se cometió la infracción. El plazo será de seis meses, cuando las infracciones cometidas sean las tipificadas en los apartados 12, 13 y 13 bis del artículo 8 y en el apartado 2 del artículo 16 del mismo Real Decreto Legislativo 5/2000.
 - e) Asimismo, quedarán excluidas como Entidades beneficiarias las empresas o entidades que hayan sido sancionadas en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave y muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de subvención.

Artículo 4. Requisitos de las Entidades Beneficiarias de las ayudas a la contratación

Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar que la contratación supone un incremento neto del empleo fijo de la empresa en relación al promedio de la plantilla en los seis meses anteriores a la contratación, incluyendo tanto bajas voluntarias como no voluntarias.



- b) Estar radicadas en Baena, es decir, tener el domicilio o sede social, o algún centro de trabajo en la localidad y que los trabajadores estén incluidos en los señalados en el artículo 1.2.
- c) No encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Obligaciones de las Entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las ayudas están obligadas, además de cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a las siguientes:

- a) Mantener el puesto de trabajo subvencionado por un periodo mínimo de un año desde la fecha de la contratación, sin disminución en el mismo período del número de trabajadores de la beneficiaria.
- b) Comunicar otras ayudas solicitadas y/o recibidas por la misma contratación, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.
- c) Admitir las visitas de evaluación y seguimiento del programa que el Ayuntamiento o las entidades, órganos o instrumentos que el mismo designe, así como cualesquiera otras de inspección, comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Facilitar los datos que le fueran requeridos con motivo de la aplicación de este plan.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente de pago de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, y específicamente a las que tengan relación con el Ayuntamiento de Baena.
- f) Mantener las condiciones de contratación que han dado lugar a la presente ayuda, por el tiempo y con las limitaciones que legalmente se establecen.
- g) Cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Decreto y en la resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 6. Contrataciones y relaciones laborales excluidas del ámbito de aplicación de este Decreto.

Estarán excluidos de estas ayudas:

- a) Los contratos que se formalicen con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive del empresario/a o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedades mercantiles.
- b) Los contratos formalizados con quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedades mercantiles, así como los contratos que se formalicen con los socios- trabajadores de empresas de economía social.
- c) Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo o en otras disposiciones legales.

Artículo 7. Ayudas.

1. La ayuda para las entidades beneficiarias consistirá en las siguientes cuantías:

Incentivación de la contratación a las personas incluidas en el ámbito de este Decreto mediante subvenciones directas a las entidades que puedan resultar

beneficiarias por un importe de mil euros por contrato de trabajo mínimo de un año a jornada completa.

Dichos contratos deberán ser de categoría adecuada a la formación del trabajador. Los contratos irán destinados a:

- Proyección exterior de la empresa.
- Potenciación de la comercialización de la empresa.
- Mejora de la producción y competitividad empresarial.
- Desarrollo sostenible de la empresa.



Aquellos trabajadores contratados por las empresas beneficiarias de la subvención directa, deberán ser seleccionados a través de los mecanismos oficiales de la Oficina SAE de Baena.

Artículo 8. Presentación de las solicitudes.

1. Quienes deseen optar a las ayudas previstas en este Decreto deberán presentar una única solicitud por trabajador contratado en el plazo de 3 meses, a contar desde el día siguiente al inicio de la relación laboral, por contratos celebrados a partir de la fecha de la aprobación de este Decreto.

2. Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en la presente norma, podrán presentarse durante todo el ejercicio presupuestario y se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento de Baena, pudiéndose presentar por cualquiera de los medios admitidos en Derecho para ante el Ayuntamiento de Baena.

Artículo 9. Documentación.

La solicitud deberá presentarse en el modelo normalizado que figura como Anexo I al presente Decreto y deberá ir acompañada, del original o fotocopia compulsada, de los documentos que acrediten las condiciones que permiten optar a estas ayudas.

Artículo 10. Procedimiento de Concesión e Instrucción.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en el presente Decreto, en atención a su naturaleza, será de concesión directa. Se realizará sin establecer comparación entre las solicitudes ni prelación entre las mismas, otorgándose las subvenciones según el orden de entrada y siempre que las entidades beneficiarias reúnan los requisitos determinados en el presente Decreto.

2. Los servicios técnicos del Ayuntamiento se encargarán de la instrucción e impulso de los expedientes y podrá dirigirse a los interesados para cualquier comprobación, conocimiento y determinación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución provisional.

Los Servicios Técnicos, a la vista del expediente, realizarán la propuesta de resolución, que elevarán en el plazo de diez días, a la Alcaldía.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 11. Resolución.

1. La Alcaldía, órgano competente para resolver, dictará resolución motivada que se notificará al interesado por correo certificado con acuse de recibo.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes será de dos meses desde su presentación. Transcurrido el mismo sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes.
3. En la resolución de concesión constarán, como contenido mínimo, los siguientes extremos: la identificación del beneficiario, la cuantía de la ayuda concedida, las demás circunstancias exigibles para el pago de la misma y cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.
4. Contra la resolución, que no agota la vía administrativa, se podrán interponer los recursos que en Derecho quepan y en particular, el potestativo de reposición

Artículo 12. Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

1. El pago de la subvención se hará efectivo a la justificación de la subvención que se ajustará a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
2. Se justificará por el beneficiario el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, con la presentación y comprobación de los datos laborales del trabajador.

Artículo 13. Incompatibilidades y concurrencia.

1. Los beneficios establecidos en el presente Decreto no podrán, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, superar el 60% del coste salarial anual correspondiente al contrato que se subvenciona. En tal caso, la cantidad subvencionada por el Ayuntamiento se verá reducida en términos porcentuales proporcionales.
2. Las ayudas del presente Decreto son compatibles con las bonificaciones de cuotas empresariales de la Seguridad Social, contempladas en cualquier instrumento normativo presente o futuro.

Artículo 14. Seguimiento y control.

Los servicios técnicos del ayuntamiento y, particularmente, la Intervención Municipal están facultados para el seguimiento y control de estas ayudas.

Artículo 15. Sustitución de trabajadores.

1. No podrán producirse sustituciones de trabajadores para cuya contratación se haya obtenido ayuda, salvo los casos de incapacidad temporal o situaciones análogas.
2. El despido procedente durante el período de contratación extinguirá el derecho a la ayuda, aunque no se considerará incumplimiento.
3. El cese voluntario por parte del trabajador no podrá ser entendido como incumplimiento y podrá generar derecho a la subvención siempre que se produzca de forma inmediata una nueva contratación en idénticas condiciones al menos hasta completar la anualidad para la que se concede la ayuda.

Artículo 16. Incumplimiento de las obligaciones y reintegro de subvenciones.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas previstas en este Decreto podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o a su revocación.
2. En materia de reintegro de las ayudas concedidas al amparo de lo dispuesto en el presente Decreto, resulta de aplicación lo establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Artículo 22. Control de las subvenciones a la formación.

1. Las previsiones contenidas en los artículos 14 y 16 de este Decreto serán de aplicación a las personas beneficiarias de esta subvención por analogía.
2. En cualquier caso, la expulsión de los cursos determinará el reintegro de la subvención concedida con los intereses legales que le correspondan.
3. Sin perjuicio de las normas de régimen interior que para el desarrollo de los cursos puedan dictarse, para lo que se faculta expresamente a la Alcaldía, siendo esta competencia delegable en cualquier área de gobierno, las normas de funcionamiento de los cursos de formación se atenderán con carácter supletorio a las fijadas en el artículo 3.3. y artículo 3.5 de la Resolución de 14 de julio de 2004, de la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se aprueba Decreto Marco de Régimen interior de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo.

Artículo 24. Este Decreto tiene plena aplicación desde su aprobación definitiva.

2.- DÉSE PÚBLICIDAD AL PRESENTE DECRETO, MEDIANTE SU INSERCIÓN EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DEL AYUNTAMIENTO Y LA PÁGINA WEB MUNICIPAL.

Así lo mando y firmo en la ciudad y fecha indicados en el encabezamiento. La presente resolución consta de ocho páginas, selladas, numeradas y rubricadas por Secretaría.

Fdo. M^aJesús Serrano Jiménez
Alcaldesa de Baena



Ante mi,
El Secretario.



3. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total de las condiciones que fundamentan la concesión de la subvención, así como de la obligación de justificación.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.

4. Si se produjera la baja por despido reconocido o declarado improcedente, por resolución judicial o administrativa o por despido colectivo del trabajador no podrá percibirse ninguna ayuda.

Artículo 17. Aplicaciones presupuestarias.

La concesión y abono de las subvenciones reguladas en este Decreto estará sujeta a las disponibilidades presupuestarias que anualmente figuren en los Presupuestos de gasto del Ayuntamiento de Baena.

Artículo 18. Medidas generales de acción positiva.

El ayuntamiento promoverá que todos los pliegos de condiciones para que las empresas privadas ejecuten obras o servicios para el Excmo. Ayuntamiento de Baena, establezcan cláusulas de discriminación positiva, valorando aquellas empresas que seleccionen personas desempleadas, inscritas en el SAE de Baena.

Artículo 19. Formación para el empleo.

El Ayuntamiento implantará un plan formativo en sectores estratégicos como son:

- El Patrimonio histórico-artístico-cultural
- Artesanía tradicional local (mimbre, esparto...)
- Atención a la dependencia y los servicios socio-sanitarios
- La rehabilitación sostenible de edificios.
- La industria agroalimentaria.

Los campos anteriores se entenderán sin perjuicio de cuantos otros puedan ser propuestos o definidos en el marco de la Mesa Local por el Empleo.

Artículo 20. Programación de cursos.

El ayuntamiento programará cursos de formación de tres meses de duración referidos a los sectores anteriormente indicados, pudiendo beneficiarse de estos cursos los desempleados/as menores de 30 años.

La programación será definida por la Alcaldía, con la asistencia de los servicios técnicos municipales, en coordinación con la Mesa Local por el Empleo y mediante el área de gobierno que desarrolle las competencias sobre la materia, de acuerdo con la estructura del gobierno municipal.

Artículo 21. Actividad formativa

Cada curso admitirá un máximo de 20 alumnos/as por curso, que recibirán una beca de 100 Euros mensuales. Los beneficiarios de los cursos serán seleccionados mediante el baremo aplicable al Plan de solidaridad siempre y cuando cumplan con los requisitos especificados en el artículo anterior.